

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete de febrero de dos mil veintitrés

Por reunirse los presupuestos del Art. 92 del C.G.P. se accede a la petición formulada por el apoderado demandante, y en consecuencia se ordena el retiro de la presente demanda con sus respectivos anexos.

Notifíquese,

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

\/Jueza

Rad. 2023-00026